OTROSI No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS No. ICFES-388-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS

Entre los suscritos **CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.724.468, en su condición de ordenador del gasto, nombrado mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020, debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-,** que en adelante se denominará **El Icfes,** Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **EDGAR MANUEL FORERO TARQUINO,** identificado con cédula de ciudadanía No.3.177.500, en su condición de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial anónima de carácter privado AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS, con NIT 860.069.265-2, constituida mediante Acta N° 03 de la Junta Directiva del 02 de abril de 2001, inscrita el 20 de abril de 2001 bajo el No. 99285 del Libro VI, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al contrato electrónico de intermediación de seguros No. **ICFES-388-2020**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 26 de junio de 2020 las partes suscribieron el contrato electrónico de intermediación de seguros No. **ICFES-388-2020** cuyo objeto es: *"Contratar el programa de seguros del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, que ampare adecuadamente los bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable y los demás intereses patrimoniales o de las omisiones que puedan presentarse, así como los servicios profesionales de un intermediario de seguros".*

II. Que el valor del contrato se estableció hasta en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEITISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($696.427.590) incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra amparado con el **CDP No. 5314** del **13** de mayo de **2020** y los **RP No 5521** del 20 de agosto de **2020, N° 5348, N° 5347** y **N° 5346 d**el 26 de junio de **2020, ,** expedidos por la Subdirección Financiera y Contable**.**

Que el plazo se estableció por un (1) año, y en todo caso estará supeditado a la vigencia de las pólizas contratadas por El Icfes, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio, esto es desde el 30 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: Las pólizas de seguro contratadas como resultado la suscripción del contrato electrónico que se deriva del proceso IC-007-2020, previa expedición del Registro Presupuestal, tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir del 29 de junio de 2020 a las 00:00 horas hasta el 29 de junio de 2021 a las 24:00 horas.

III. Que el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales**,** en calidad de supervisor del contrato, mediante solicitud de modificación de fecha 27 de enero de 2021, con radicado No. 20212300006733 del mismo día, solicitó al Secretario General, adicionar y modificar el clausulado del contrato electrónico de intermediación de seguros No. **ICFES-388-2020**, de conformidad con los siguientes hechos:

(…) "En cumplimiento de la obligación de las Entidades Estatales de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, el ICFES celebró el contrato 388 de 2020, con el fin de proteger su patrimonio contra los

OTROSI No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS No. ICFES-388-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes- Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS

riesgos a los que por su uso y naturaleza se encuentran expuestos. De conformidad con lo establecido en el alcance del contrato en comento se observa que dentro del mismo se encuentra el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, este es una póliza de seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que transitan por las vías y lugares públicos del territorio nacional, y fue creado para cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas y los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria o funeraria, originados en accidentes producidos por vehículos automotores asegurados. El ICFES actualmente cuenta con 6 vehículos los cuales se encuentran amparados con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, pero los mismos están próximos a la fecha de vencimiento. Es de anotar que estos seguros no fueron renovados durante la vigencia 2020 teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de los mismos acaecía en la vigencia 2021, de conformidad con la siguiente relación:

Placas	Marca	Modelo	SOAT
OJX904	KIA	2016	08/JUN/2021
OJX905	KIA	2016	08/JUN/2021
OJX903	KIA	2016	08/JUN/2021
OJX902	KIA	2016	08/JUN/2021
OJX901	KIA	2016	08/JUN/2021
OKZ766	RENAULT	2017	03/FEB/2021

Así las cosas y con el fin de continuar con el cubrimiento de las pólizas, es necesario ADICIONAR el contrato 388 de 2020 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.696.300) M/CTE, incluido todos los costos, pagos y/o impuestos a que haya lugar para adquirir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT para los vehículos propiedad del ICFES, conforme a la cotización remitida por Seguros Mundial del 8 de enero de 2021, la cual hace parte integral de la presente modificación contractual.

Así las cosas y con el fin de continuar con el cubrimiento de las pólizas, es necesario ADICIONAR el contrato 388 de 2020 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.696.300) M/CTE, incluido todos los costos, pagos y/o impuestos a que haya lugar para adquirir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT para los vehículos propiedad del ICFES, conforme a la cotización remitida por Seguros Mundial del 8 de enero de 2021, la cual hace parte integral de la presente modificación contractual.

Ahora bien, revisado el contrato 388 de 2020 se observa que la cláusula cuarta del ANEXO I – CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS ICFES-388-2020 estipula lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros será de un (1) año, y en todo caso estará supeditado a la vigencia de las pólizas contratadas por El Icfes, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

OTROSI No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS No. ICFES-388-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes- Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS

PARÁGRAFO: Las pólizas de seguro contratadas como resultado la suscripción del contrato electrónico que se deriva del proceso IC-007-2020, previa expedición del Registro Presupuestal, tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir del 29 de junio de 2020 a las 00:00 horas hasta el 29 de junio de 2021 a las 24:00 horas.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por El Icfes." (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de intermediación de seguros se encuentra supeditado a la vigencia de las pólizas contratadas por el ICFES, es pertinente aclarar la cláusula cuarta en el sentido de indicar que la expedición de las pólizas adicionales que requiera el ICFES no modificará el plazo definido en el contrato y en el parágrafo 1 del contrato.

Lo anterior en atención a que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT no requiere apoderados o intermediarios para realizar la reclamación en el evento de ocurrencia de algún siniestro de los vehículos amparados, lo cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2544 de 1987 que reglamento el SOAT según el cual "Artículo 7. Las víctimas o sus causahabientes formularán reclamaciones a las compañías aseguradoras, cuales pagarán la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se les entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los años corporales; de su cuantía, si fuere necesario y de la calidad de causahabiente, en su caso."".

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato electrónico de intermediación de seguros No**. ICFES-388-2021** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.696.300) M/CTE**, incluido todos los costos, pagos y/o impuestos a que haya lugar para adquirir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT para los vehículos propiedad del ICFES, conforme a la cotización remitida por Seguros Mundial del 8 de enero de 2021, la cual hace parte integral del presente otrosí.

PARÁGRAFO: El valor de la presente adición se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6256 y 6257 del 1 de febrero de 2021 expedidos por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA SEGUNDA. – FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición será pagado conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato electrónico de intermediación de seguros No**. ICFES-388-2021**.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato electrónico de intermediación de seguros No**. ICFES-388-2020,** la cual quedará así:

"***CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros será de un (1) año, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.*

PARÁGRAFO: Las pólizas de seguro contratadas como resultado la suscripción del contrato electrónico que se deriva del proceso IC-007-2020, previa expedición del Registro Presupuestal,

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir del 29 de junio de 2020 a las 00:00 horas hasta el 29 de junio de 2021 a las 24:00 horas.

."

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor asegurado, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta obligación se entenderá cumplida con la presentación por parte del **CONTRATISTA** del correspondiente anexo de modificación del mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la suscripción del presente documento y la respectiva aprobación por parte del **Icfes.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Acuerdo 002 de 2019 "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación"*, junto con la modificación del mecanismo de cobertura, el proponente deberá presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato electrónico de intermediación de seguros No. **ICFES-388-2021**, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí forma parte integral del contrato electrónico de intermediación de seguros No. **ICFES-388-2021**

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Aprobó: Ciro González Ramírez- Secretario General
Revisó: Hans Ronald Niño García - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Adriana Diaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Proyectó: Adriana Ortiz González - Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales